MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA



Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja – San Martín

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 088-2021-CM/MPR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de fecha 09 de julio del 2021, mediante la cual se aprueba **aceptar la donación del terreno por parte de la Familia Rodríguez Herrera**, a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley Nº 27972, las municipalidades provinciales son órganos de gobiernos locales que tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con Informe N° 321-2021-OCT/MPR de fecha 08 de julio del 2021 la Oficina de Catastro y Titulación de la MPR concluye que los predios donde se encuentran ubicados el Parque Quinapata y el Pozo Manantial, son actualmente de uso público, pero se encuentran dentro de la matriz con PE. N° 02022074 y se requiere que para el saneamiento adecuad de los predios en mención se acepte la donación de los predios y por ende el permiso para que al momento de realizar la escritura pública de donación sea suscrito por el alcalde de la MPR;

Que, el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan la gestión de los bienes estatales en sus tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), bajo laos principios de eficiencia, transparencia y racionalidad del uso del patrimonio inmobiliario estatal. Los bienes inmuebles estatales comprenden los terrenos (con o sin edificaciones), áreas de playa, islas y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el SNBE;

Que, el saneamiento físico legal de predios estatales comprende todas las acciones destinadas a lograr que en el Registro de Predios figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles del Estado y de las entidades, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercen las entidades, conforme a la Ley N° 29151, D. Leg. N° 1358 y el D.S. N° 130-2001-EF;

Que, el donante, sea persona natural o jurídica (privada o pública), en este caso recae en la persona de **Zadith Rodríguez Herrera Vda. de Chasquibol**, ha formalizado su intención por medio de una carta dirigida a la municipalidad conteniendo esta información:- Precisa el bien inmueble que desea donar a la municipalidad. – Describe el bien, con un área de 242.97 m²- respecto del pozo manantial y 424.48 m²- Respecto del parque Quinapata. – Ubicación del bien. Sin embargo, si bien se ha expuesto la intención de donar, no se cuenta en el expediente con la documentación que acredite la titularidad del bien que se pretende donar o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA



Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja – San Martín

algún otro documento (poder) que permita tener la certeza de que la solicitante actúa en nombre del titular de los predios;

Que, el Artículo 9°, numeral 9.20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia del Concejo Municipal <u>aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad</u>, debiéndose entender como definición de cualquier otra liberalidad al acto por el cual una persona (o entidad) se compromete (o decide por medio del procedimiento administrativo adecuado) a entregar a otra una ventaja sin contrapartida (es decir sin contraprestación u otra ventaja económica), ya que se trata de una disposición a título gratuito;

Que, para efectos de la normativa de disposición de bienes estatales, encontramos que los actos de liberalidad se constituyen en donaciones (aplicable en el presente caso), cesiones en uso, afectación en uso por lo que corresponde que sea el Concejo Municipal quien evaluando el expediente emita su conformidad (Aprobando la donación) o por el contrario lo rechace;

Que, el Artículo 20°, numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;

Que, en cumplimiento al numeral 06), Artículo 20° de la Ley Orgánica Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Provincia de Rioja, aprobó por mayoría de votos en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 09 de julio del 2021, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la DONACIÓN que realiza la Sra. Zadith Rodríguez Herrera Vda. de Chasquibol, en representación de su Sra. Madre BERNARDINA HERRERA RÍOS VDA. DE RODRÍGUEZ, donó los predios que actualmente se encuentran inscritos en la Partida Matriz Nº 02022074, donde se encuentran ubicados:

- 1. Parque Quinapata (área 424.48 m².).
- 2. Pozo Manantial (área 242.97 m²).

ARTÍCULO SEGUNDO: La Municipalidad Provincial de Rioja a través del Titular del Pliego realizará las acciones administrativas que correspondan, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas, realizar las acciones necesarias y darle el uso adecuado, bajo responsabilidad funcional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C. c. Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA St. Avmundo Rodinguez Tello